

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00545** de **UNICORNO BLU SAS** contra **VALIENTA SAS**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, y al respecto sería del caso proceder con el estudio de la presente demanda, empero previamente el Despacho expondrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda (Arch. 01 fl. 1 - 9), se observa que las peticiones del libelo demandatorio se encuentran dirigidas a que VALIENTA SAS, pague en favor de UNICORNO BLU SAS, el valor del capital correspondiente a las siguientes facturas electrónicas:

Nro. Factura	Valor	Fecha
FE 285	\$8.086.265.13	01/06/2022
FE 286	\$9.697.832.13	07/06/2022
FE 287	\$12.202.403.12	16/06/2022
FE 288	\$8.343.578.14	24/06/2022

FE 486	\$6.420.999.71	05/07/2022
FE 490	\$1.825.728.95	22/07/2022
FE 528	\$655.242.94	28/07/2022
FE 657	\$102.375.00	12/08/2022
FE 658	\$47.070.00	12/08/2022

Junto con el pago de los intereses moratorios a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el momento que la obligación se hizo exigible.

Sobre la competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, resulta forzoso recordar lo establecido en el Art. 2º, del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 2º de la Ley 712 de 2001, en su Num. 5º, el cual a su vez fue modificado por el Art. 622 de la Ley 1564 de 2012, el cual señala:

“(...) 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

Tal precepto legal limita el conocimiento del Juez Laboral a los conflictos jurídicos que se susciten a la ejecución de obligaciones emanadas de la relación laboral y del sistema de seguridad social que no sean de otra autoridad y ello es importante resaltarlo, pues verificado el escrito de la demanda se pretende la ejecución de las precitadas facturas que fueron expedidas en virtud de un contrato de compraventa de mercancías, entre la empresa UNICORNO BLU SAS en calidad de vendedora y la empresa VALIENTA SAS como compradora.

Evidenciando así que, el presente proceso trata de un asunto de naturaleza civil, consistente en un juicio de ejecución con fundamento en el cobro de títulos valores, es decir, en ejercicio de la acción cambiaria regulada en los artículos 780 y subsiguientes del Código de Comercio, del cual se deriva un proceso ejecutivo de menor cuantía al ser superior a los cuarenta (40) salarios mínimos, pero que no excede los ciento cincuenta (150) SMLMV, por

lo tanto, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad.

Siendo oportuno indicar que no se acomoda la ejecución impetrada a la hipótesis del numeral 6º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S., pues claramente se trata de una ejecución de orden comercial, suscitada entre dos sociedades, una vendedora y la otra compradora y en ese orden de ideas la misma no se centra en prestaciones propias del Sistema de Seguridad Social, pues se trata de un proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía regulado conforme a la sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera este despacho que, la jurisdicción competente para el conocimiento de la presente litis es la Civil, conforme a lo establecido en el numeral art. 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del art. 28 de la precitada norma que dispone que:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Por lo tanto, es claro que la competencia de la presente diligencias radica en la cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones anteriormente esbozadas, y en consecuencia, se **RECHAZARÁ** la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, debiéndose enviar las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de tales Juzgados a efecto de que sea repartido.

Así mismo, se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

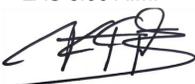
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, según las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto que sea repartido en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, previas las desanotaciones en el sistema.

TERCERO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p><i>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 18 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</i></p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a3ae542ae3dc1f2cd13652fcb33b5340ecec47a6c594084945f03e008f26a**

Documento generado en 22/02/2023 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>